

DECRETO:

Art. 1.— Se declaran nueve días de duelo nacional, a partir del presente decreto, con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República, Don Manuel Fernández Mármol.

Art. 2.— Durante esos días, la Bandera Nacional, deberá ondear a media asta, en los recintos militares y oficinas públicas de todo el país.

Art. 3.— Quedan suspendidas todas las labores oficiales y particulares, así como los actos festivos y espectáculos públicos durante los días 20, 21 y 22 del presente mes de enero, a excepción de las actividades de carácter religioso.

Art. 4.— Se encarga a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 690, que deroga el Art. 4 del Decreto No. 142 del 25 de agosto de 1982, modificado por el Decreto No. 164 del 30 de agosto del mismo año.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 690

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se deroga el artículo 4to. del Decreto No. 142 de fecha 25 de agosto de 1982, modificado por el Decreto No. 164 del 30 de agosto del citado año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 691, que aprueba la modificación de los Estatutos de la "Fundación para el Desarrollo Comunitario, Inc."

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 691

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente